



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio No. UIP/061/2016
Solicitud: UIP/SIP/050/2016
Cd. Victoria, Tam., a 15 de marzo de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de ocho de marzo del presente año, recibida por esta Unidad en la fecha antes mencionada, y por la cual solicitara:

“SOLICITO ME PROPORCIONE INFORMACIÓN ACERCA DEL PORQUE NO QUERÍAN TOMAR EN CUENTA LAS FIRMAS RECAUDADAS POR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.”(SIC)

Se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Cd. Victoria, Tam., a 15 de marzo de 2016.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, ***es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo primero, inciso i), de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública***:

“el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control”

En base a lo anterior, por cuanto hace a sus planteamientos realizados en su solicitud, me permito informarle que de conformidad al artículo 28 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, procedió a la verificación de la cédulas de respaldo ciudadano determinando si es nula o si no se computaran, para los efectos del porcentaje requerido, en términos del párrafo segundo, del mencionado artículo; que a la letra dice:

“Artículo 28. ...

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- II. Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

En consecuencia notifíquesele a la C. [REDACTED]

[REDACTED] en la cuenta de correo electrónico que para tal efecto señalara,

Lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 párrafo 1, 55 y 56, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al acuerdo que por este medio se le comunica.

ATENTAMENTE

Lic. Juan de Dios Reyna Valle
Titular de la Unidad de
Información Pública del IETAM